



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
Bogotá, D. C., 29 de abril de 2022**

Ref. Ejecutivo No. 2019-00856

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial del demandado dentro del proceso de la referencia; contra el auto proferido el 16 de diciembre de 2021 (No. 62), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme la determinación calendada 16 de diciembre de 2021 (No. 62), el togado sustenta que la secretaría no tuvo en cuenta al momento de liquidar las costas, las sumas correspondientes al pago de los honorarios del perito y el de la condena impuesta al demandante en el numeral sexto de la sentencia proferida por este estrado judicial, como lo ordenan los numerales 2 y 3 del artículo 366 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, refiere que viene solicitando el levantamiento de las medidas cautelares dispuesto en sentencia del 30 de agosto de 2021, pero la secretaría del juzgado no ha procedido con lo de su cargo.

Dentro del término del traslado el extremo demandante se pronunció solicitando que se ordene a la pasiva exhibir o hacer traslado de los honorarios causados o en su defecto, si no se comprueba el pago, proceda el juez a regularlos.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar

aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Así pues, observa al despacho al remitirse a las disposiciones normativas invocadas por el recurrente que el artículo 366 del Código General del Proceso señala estableció, especialmente en sus numerales 2 y 3 que:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

*2. Al momento de liquidar, el secretario **tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto** en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, **en las sentencias de ambas instancias** y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. (...).” Negrilla por el Juzgado

Descendiendo al asunto en concreto, considera el despacho que conforme a la normativa citada, le asiste razón a la recurrente pues al efectuarse la actualización de la liquidación de costas se pasó el pago de los honorarios del perito Nixon Richard Poveda daza, que se encuentra acreditado en el numeral 59 del dossier y la

condena impuesta en el numeral sexto de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2021 (No. 56) correspondiente al 20% del valor plasmado en el instrumento base de la acción.

Conforme a lo anterior, se procederá a revocar el auto del 16 de diciembre de 2021 (No. 62) y en su lugar se corregirá la liquidación de costas, la cual quedará así:

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
PAGO HONORARIOS PERITO	Carpeta 1. PRINCIPAL, pdf 59	\$ 2.500.000,00
CONDENA NUMERAL 6 DE LA SENTENCIA	Carpeta 1. PRINCIPAL, pdf 56	\$ 2.919.868,00
AGENCIAS EN DERECHO	Carpeta 1. PRINCIPAL, pdf 56	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 6.219.868,00

En consecuencia y conforme al art. 366 del C.G.P. se aprobará la liquidación de costas en la suma de **\$ 6.219.868,00** M/cte.

En cuanto a lo manifestado en relación con el levantamiento de las medidas cautelares, debe señalar el despacho que según los numerales 63 y 72, ya se gestionó por parte de la secretaría del juzgado, la orden proferida en la sentencia del 30 de agosto de 2021.

Ahora, respecto de los dineros presuntamente embargado, se evidencia que no se ha emitido la orden correspondiente para su entrega al demandado, por lo que se procederá de conformidad en esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el auto de fecha 16 de diciembre de 2021 (No. 62) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. APROBAR** la actualización de la liquidación de costas en la suma de **\$ 6.219.868,00** por los conceptos relacionados a continuación:

CONCEPTO	UBICACIÓN	VALOR
PAGO HONORARIOS PERITO	Carpeta 1. PRINCIPAL, pdf 59	\$ 2.500.000,00
CONDENA NUMERAL 6 DE LA SENTENCIA	Carpeta 1. PRINCIPAL, pdf 56	\$ 2.919.868,00

AGENCIAS EN DERECHO	Carpeta 1. PRINCIPAL, pdf 56	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 6.219.868,00

3. De existir títulos judiciales consignados a favor de éste proceso y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguesele a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 17
Fijado hoy 02 de mayo de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

LbIt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91db3e99dbefcad609f15907a140f15e509132a9614d0230bec497b996801bff**

Documento generado en 29/04/2022 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>